

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0699**

**DIEGO ALDÁZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 60 ut supra establece: *“Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*.
- Que,** el artículo 61 ejusdem determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) **Procedencia:** *La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando: .- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto; .- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y, .- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite*”;
- Que,** el artículo 3 ibídem establece: “(...) **Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria:** *La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos: .- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; .- 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere; .- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización; .- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago; .- 5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento; .- 6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas; .- 7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; .- 8) Información sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda; .- 9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y, .- 10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem determina: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución.- Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-143, de 14 de septiembre de 2021, se desprende que: “*Mediante Acuerdo No. 000419, de 4 de abril de 1983, expedido por el Ministerio de Bienestar Social se acuerda aprobar el estatuto de la Cooperativa de*

*Vivienda Rural “ESPE”, con domicilio en la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha (...);*

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004019, de 09 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-143, de 14 de septiembre de 2021, se indica que a través del Trámite No. *SEPS-UIO-2021-001-057956 de 6 agosto de 2021*, el señor Brian Patricio Cárdenas Guerrero, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, solicitó la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización, adjuntando los documentos para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: **“5. CONCLUSIONES: (...) 5.1 Mediante Asamblea General Extraordinaria Virtual de Socios celebrada el 23 de julio de 2021, se resolvió la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE; de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y se designa al economista Wilson Salas Moreno, como liquidador de la referida organización, cuyos honorarios se fijan en la cantidad de USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), a cancelarse de manera mensual.- 5.2. La COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control que regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791421760001, en aplicación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada.- 6.2. Ratificar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, al señor Economista Wilson Humberto Salas Moreno (...), cuyos honorarios se fijan en USD500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América) a cancelarse de manera mensual por la aludida organización (...);**”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2229, de 14 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-143, concluyendo y recomendando: *“(...) la Cooperativa de Vivienda Rural ESPE, cumple con las condiciones para la disolución y liquidación voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...);*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2247, de 16 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece y recomienda: *“(...) la Cooperativa de Vivienda Rural ESPE, cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización.- En este sentido, esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Intervención y*

*Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado de conformidad con los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, el artículo 14 del Reglamento General de la precitada Ley (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2416, de 18 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2416, el 18 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *proceder* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1946, de 15 de diciembre de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico del 28 al 30 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791421760001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791421760001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar al señor Wilson Humberto Salas Moreno como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE “EN LIQUIDACIÓN”, designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El liquidador percibirá por concepto de honorarios el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) que serán cancelados de forma mensual, por lo cual deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 6.000,00 (SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 34 de la Norma de Control

que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de este Organismo de Control y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE “EN LIQUIDACIÓN”, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la Organización. En caso de negativa se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE “EN LIQUIDACIÓN”, acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004019; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de diciembre de 2021.

**DIEGO ALDÁZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**